

# GACETA DE MADRID.

JUEVES 10 DE MARZO DE 1825.

## ARTICULO DE OFICIO.

*Concluye el decreto de la gaceta anterior.*

*De la aplicacion y distribucion de los comisos.*

**Art. 46.** Los bagages y carruages (no las embarcaciones) en que se conducia el fraude, si este se aprehende con el reo ó reos en despoblado, se aplicarán á los aprehensores exclusivamente. En defecto, esto es, no siendo en despoblado, ó no cogiéndose al reo, entrará en masa comun el valor de dichos bagages y carruages, como tambien en todo caso el de las embarcaciones.

**Art. 47.** Las multas que se impongan en algunos casos por circunstancias extraordinarias que sufriesen los contrabandistas, se aplicarán íntegramente á los aprehensores que las han sufrido, en remuneracion del riesgo á que se exponen.

**Art. 48.** De todo el importe de los comisos de géneros lícitos se rebajarán por de luego los Reales derechos; y de los que son prohibidos á comercio tambien se rebajarán un 15 por 100 de derechos, que se aplicarán á la Real Hacienda, para sacar algun partido aun de estos fraudes. Bien que, teniendo el reo otros bienes que no son de comiso, de ellos, y no de este, se han de sacar los derechos en el caso de ser los géneros prohibidos.

Hecha esta deduccion, y tambien cuando el reo no tenga otros bienes, y la causa no sea de efectos estancados, la de sus alimentos y costas del proceso, del restante importe del comiso y de las multas que se impongan, y no tengan en el fallo especial aplicacion á la Real Hacienda ú otro interesado, se ha de hacer por regla general la distribucion que sigue:

Si hay denunciador, ha de constar por escrito desde el principio en pliego separado cerrado, que para evitar fraudes se remitirá al gefe de la columna, indicándose solo en el acta que hay denunciador, y abriéndose su pliego cuando sea preciso para la distribucion, en la cual se le aplicará siempre una tercera parte del todo.

Y de las demas partes, ó del todo, cuando no haya denunciador, se harán cuatro partes, de las que se aplican dos con igualdad á los aprehensores que asistieron al lance, á menos que en él estuviere el oficial que manda la partida, pues este llevará (y lo mismo el superior que mandare la accion aunque no sea el oficial) por tres aprehensores, y si no asiste llevará por uno, como si fuera un aprehensor; la otra cuarta parte se aplicará por mitades, una al capitán ó comandante general de la provincia, ó quien haga sus funciones, y la otra por igualdad al gefe de la columna y su asesor que declaren el comiso, y de la otra cuarta parte restante se hará aplicacion á la Real Hacienda en los comisos que no sean de tabaco para alguna indemnizacion de los sueldos que suple, y en los de tabaco se hará entrega tambien de esta cuarta parte á los aprehensores por igualdad, contando entre estos con una parte al fondo del vestuario y armamento, y con las del oficial que manda la partida y el superior de la accion, segun para cada uno queda explicado en la otra cuarta parte.

Cuando no hay comiso, sino doble, triple ó cuádruplo pago de derechos, se hará de estos, deducidos los que tocan á la Real Hacienda, aplicacion á los aprehensores y mas interesados en los comisos, por el orden que va expresado.

**Art. 49.** Exceptúase de estas reglas el comiso de libros del rezo divino y otros de impresion extranjera prohibida, quanto á la mitad que se aplicara al Real monasterio del Escorial, segun Real orden de 30 de Octubre de 1706, guardándose en la otra mitad lo que va dispuesto.

**Art. 50.** Donde no hubiere capitán ó comandante general de provincia, descenpará las funciones que este reglamento les atribuye el gobernador militar de la capital ó el que se señale; de

modo que no haya territorio alguno en España en que no se lleven á efecto estas medidas. Para lo cual el superintendente general de la Real Hacienda está y se pondrá de acuerdo con el Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

**Art. 51.** En las provincias exentas de Vizcaya, Alava y Guipúzcoa se ejecutará tambien este Reglamento; pero conciliándolo con sus franquezas y fueros, y teniendo presente lo capitulado en las convenciones y Reales órdenes posteriores.

**Art. 52.** Despues de concluidos los procesos y ejecutados sus fallos en todas sus partes se pasará por el gefe de la columna, que los recogerá á este fin, á la escribanía de la subdelegacion de Reales rentas de su término, y si hubiere dos ó mas, á cada una los suyos, recogiendo de todo el competente resguardo con claridad, que se remitirá al capitán ó comandante general para su conservacion, y anotar lo que corresponde en sus asientos.

**Art. 53.** Este Reglamento se comunicará á todas las autoridades y los consulados, para que inmediatamente lo publiquen y sirva de conocimiento á los comerciantes y á todas las clases; de manera que nadie pueda alegar ignorancia. Madrid 11 de Febrero de 1825.—Luis Lopez Ballesteros.

## NOTICIAS EXTRANJERAS.

RUSIA.

*Petersburgo 6 de Febrero.*

Segun una orden del Consejo de Estado aprobada por S. M. se ha valuado el rublo de plata en 3 rublos y 60 copecks de papel.

Todos los poseedores de monedas de cobre deberán cambiarlas en el término de tres meses con las de nueva fábrica: pasado este término serán confiscadas las que no se hubiesen trocado.

—Apenas existen ya vestigios de la terrible inundacion del 19 de Noviembre. He aqui un ejemplo de valor y desprendimiento dado entonces. La familia de un habitante, llamado Cogine, compuesta de siete personas, se habia salvado sobre el techo de la casita que habitaba en el barrio de Viborg. Ya el agua llegaba allí, y los clamores de estos infelices no podian ser oidos por el ruido del huracan; y en este instante crítico dos cosacos de la guardia, llamados Mouroff y Lasareff, se echaron á nado sobre sus caballos, y consiguieron felizmente salvar la familia ya desesperanzada; y S. M. se ha dignado recompensar el valor de estos intrépidos militares con una medalla de plata en que se lee: *Por haber salvado á su semejante, y 500 rublos de pension.*

INGLATERRA.

*Lóndres 21 de Febrero.*

**Fondos públicos.** Tres por 100 consolidados 94½.—Los de América no han tenido ninguna variacion posterior.

CAMARA DE LOS COMUNES.—*Sesion del 18.*

**Mr. Brougham** propuso, conforme lo habia anunciado el dia anterior, que se oyese á los comisionados de la asociacion católica de Dublin antes de votar sobre el *bill* hecho contra ella.

„Responderemos, dice, á las aclamaciones de los católicos con estas palabras insultantes: *no se os oirá, pero seréis juzgados?* ; Santo cielo! ; así se acogen las súplicas de seis millones de hombres? ; Desde cuándo se pronuncian sentencias en Inglaterra sin que preceda un juicio? Son tan terribles las consecuencias de una resolucion precipitada, que los señores mismos que han votado por el proyecto no deben estar menos interesados que nosotros en ilustrarse por todos los medios posibles. Jamas se negó el Parlamento en una multitud de circunstancias iguales á esta á oír las partes interesadas.

„Se me dirá que yo solo pretendo diferir la segunda lectura del *bill*: en una palabra, ganar tiempo? Pues en verdad que no es esta mi intencion, como no es la de los católicos mismos. Veinte ó treinta de ellos estan ya á las puertas de la Cámara, y pron-

to les seguirán otros antes del día 21, en que se ha de leer el *bili* por segunda vez. ¿Pues por qué no hemos de oír desde luego á los que ya están ahí? No vienen á hacernos discursos elocuentes, aunque no les falten prendas para ello; solo os piden que les permitáis justificar su conducta.

„Si hay en la Cámara un deseo sincero de reconciliar los ánimos, jamás se ha presentado una ocasión mas oportuna. Los hombres que suplican los oigais son los depositarios de la voluntad general de los católicos, en tal grado, que admitiéndolos á vuestra presencia, podréis con razón creer que tepéis en la barra á la Irlanda toda. (*Aplausos.*)

„¿Quién de nosotros será tan fanático que se atreva á gritar: „fuera de aquí que sois católicos?”

„No, no imitaremos á lord Liverpool, que al paso que ha negado una entrevista á Mr. O'Connell, no ha tenido dificultad en acoger á un agente de la sociedad bíblica ó de los misioneros protestantes. No seguiremos un ejemplo tan malo, pues de hacerlo así nos mostraríamos mas insensatos aun que cuando imprudencias iguales nos arrebataron la América en 1776.

„El Parlamento, sin embargo, no se negó entonces á escuchar á Mr. Franklin, hombre que pudiera habernos conservado aquellas colonias, si se le hubiese manifestado mas confianza. No obstante, Franklin no era tan depositario de la voluntad de los americanos, como los irlandeses que están á la puerta lo son de sus paisanos; porque los irlandeses, atended bien á lo que digo, los irlandeses no están tan divididos entre sí, como lo está nuestro ministerio. (*Carcajadas.*)

„No hay sino un camino llano y expedito para pacificar la Irlanda: el de pronunciar de una vez la emancipación de los católicos; pero si no lo haceis, admitid por lo menos á sus diputados, consolándolos y desarmándolos al mismo tiempo con una buena acogida.

„He citado al célebre Franklin, y ahora puedo leeros una carta, en que despues de haber hablado de la causa de la América, decia aludiendo á la Irlanda; „Si nos hacemos de miel, nos comerán las moscas; pretenderán los ministros ingleses tratar, nos como á esos infelices irlandeses, sujetos á la *última ratio regum*.” Yo he oido alabarse de su poder sobre seis millones de hombres á unos ministros que no son capaces de gobernar ni aun una pjará de cerdos.” (*Risa general.*)

Mr. Brougham pide por último á la Cámara se digne escuchar á los defensores de una religion que profesaron los *progenitores de la generacion actual.*

Mr. Uynn pretende que no se debe admitir á los irlandeses á la barra, pues entonces se veria sitiada por los comisionados de todas las sociedades de la Inglaterra.

El almirante York se indigna porque los partidarios de los católicos, amenazan incesantemente al gobierno con la venganza de seis millones de hombres, y pide á los ministros que redoblen su vigor y su firmeza.

Mr. Hobhouse contesta que los católicos jamás han amenazado al gobierno; que no se les calumnie, pues son harto desgraciados ya con la opresión en que gimen.

El procurador general dice, que siendo ilegal é inconstitucional la asociación católica no se debe oír á sus comisionados.

Mr. Rice intenta probar que hay antecedentes en favor de la admisión de los católicos. „Bajo el reinado del Rey Ana, dice, (*risa larga*) de la Reina Ana quise decir... pero me arrepiento de mi corrección, que no me he equivocado, los húngaros por ventura; no decían *morianur pro Rege nostro Maria Teresia?* (*Aplauso universal.*)

„Bajo este reinado, continúa, y aun bajo el de Jorge I admitió á la barra el parlamento de Irlanda á varias diputaciones católicas; y si hoy no se hace, el ministerio responderá de ello.”

Mr. Peel, ministro del interior, dice, que se carga gustoso con la responsabilidad. La Cámara, según él, debe mantenerse firme contra esta solicitud. En seguida impugnó las alusiones que se habian hecho de la Irlanda con la América; y concluyó diciendo que los irlandeses, lejos de imitar á los Estados-Unidos se someterian con docilidad.

Mr. Hutchinson conjura á la Cámara para que acoja á los católicos; y de lo contrario, añade, nadie puede responder lo que sucederá.

Se procedió á la votación, y no fueron admitidos los comisionados de los católicos por una mayoría de 138 votos.

FRANCIA.

Paris 24 de Febrero.

Bolsa de hoy. Cinco por 100 consolidados 105 y 104 95.

Ducados 90 70. Acciones del banco 29. Obligaciones de la ciudad 1400. Anualidades 1092 50.

La Cámara de los Pares discute actualmente el proyecto de ley relativo á contener la piratería, y la de los Comunes el de indemnización á los emigrados, cuyos debates siguen con calor por uno y otro lado.

—El Consejo general del departamento del Sena, en vista de la propuesta que ha hecho el Sr. prefecto, ha acordado „que se suplique á S. M. permita á la ciudad de Paris el que celebre con regocijos públicos la fiesta de su consagración. Y que igualmente se suplique á S. M. tenga á bien honrar con su presencia la casa de la ciudad, del modo que lo han hecho sus augustos Predecesores.”

Se cree que el Rey condescenderá con los deseos del Consejo general.

PORTUGAL.

Lisboa 1.º de Marzo.

En uno de los números de este periódico ofrecimos á nuestros lectores una carta curiosa que apareció en el *Diario Fluminense* de Rio-Janeiro de 26 de Octubre, y que debe mirarse con tanto mas interés cuanto este periódico es el diario oficial de aquel Gobierno.

Por su contenido vemos con bastante consuelo que la aurora de la razón principia á despedir algunos rayos de su saludable claridad sobre aquel continente desolado por las tramas y horrores de la anarquía. Saludamos estos primeros y animosos esfuerzos hechos por esta luz bienhechora para penetrar en el profundo y asqueroso caos de la revolución. Si los pueblos del Brasil consiguiesen abrir los ojos sobre las desgracias acumuladas en su patria (antes tan sosegada y venturosa) por esos demagogos, á quien con tanta energía apostrofa el autor de la carta; si raciocinarian seriamente, incitados por la vehemencia de sus males, y vieran la cruel situación á que los han reducido las inicuas tramoyas de los desorganizadores, se desvanecería el funesto prestigio con que los han ofuscado las máximas de estos hombres ingratos y corrompidos, para mas á su salvo robar y devastar en medio de la turbuenciencia y confusión el precioso patrimonio de aquel mismo joven Príncipe á quien procuraron alucinar con sus fingidas promesas, y á quien al fin serán traidores cuando se les figure en su frenesí revolucionario, que es llegada la ocasión oportuna de sacrificarlo á sus inicuos proyectos de dividir entre sí la patria y los caudales de sus conciudadanos. Estas escenas son las que se han presentado en Pará, Bahía, Pernambuco, Ceará y demas puntos del Brasil, y lo que manifiesta el mismo *Diario Fluminense*, que sucede en Maranhão. Bajo unos dictados ridiculos cada partido conspira contra el primer bien de la sociedad, que es la sujeción á la autoridad establecida por Dios, de la cual y solo de ella emana todo el orden, tranquilidad, vigor y prosperidad de cualquier nación, y sin la cual todo es perturbación, crímenes, ruina y disolución inevitable. (*Gaceta de Lisboa.*)

## NOTICIAS DE ESPAÑA.

Cádiz 2 de Marzo.

Extracto del *Diario Mercantil.*

NOTICIAS DEL PERU.

Aunque se han publicado noticias posteriores al 31 de Agosto, es digna de insertarse una carta de Lima de esta fecha, y de persona bien conocida por su probidad; dice así:

En el reconocimiento que hizo Canterac del ejército de Bolívar el 6 de este en las Pampas de Reyes, no llevaba mas que cuatro escuadrones de caballería, fuerza muy inferior á nuevo que mandaba Bolívar. El 11 por la noche sorprendió Canterac la caballería enemiga, y consiguió hacer prisioneros cuatro escuadrones; se asegura que sin disparar un tiro, ni escapar ninguno. Aquí (en Lima) estamos esperando por instantes una acción general, porque los ejércitos parece que no distaban uno del otro mas que 10 leguas. El 18 del mismo Agosto se habia reunido el ejército del Virrey al de Canterac en número de 50 hombres. Nadie pone duda en la victoria de las armas del REY.

*Janeiro Diciembre 31 de 1824.* Por un buque llegado de Buenos-Aires sabemos que por la llegada del navío *Asia*, con los pliegos de oficio de la corte de Madrid, Olañeta salió de sus dudas, y vió confirmado por el *Soberano* su ascenso á Mariscal de Campo.

En consecuencia concurrió el 25 de Agosto con Valdés en *Yamparais*, y allí se le comunicó lo resuelto por el virrey Laserna.

na de que quedaba de general de vanguardia desde el Desaguadero hasta Moxo, partiendo Valdés al otro día con su ejército para operar con Canterac contra Bolívar, llevando además cuatro escuadrones de caballería de la división de Olañeta que envió este, y en efecto partieron á incorporarse con Valdés el 7 de Setiembre.

En carta de Buenos-Aires de 26 de Noviembre se lee lo siguiente: „Valdés y Olañeta tuvieron un *banquet marcial*, cuyos brindis por FERNANDO VII, virey Laserna y oficiales realistas del Perú, fueron seguidos de abrazos de eterna union, y Valdés se retiró, según nos dicen, de Jujui, con referencia á carta de Suipacha.”

IDEM DE COSTA-FIRME.  
Nueva-York 3 de Enero.

La suerte del distrito de Venezuela está muy lejos de ser digna de envidia. Además de haber establecido la ley-marcial (para quitar la vida al anti-republicano), hay indicios de que se acusa á France como un agresor, cuya aprehension no tiene fundamento á nuestro parecer.

De la Guaira nos dirigen los avisos siguientes con fecha 16 de Diciembre. Según el último *Colombiano*, impreso en Caracas, sienta decir que este país está lejos de hallarse tranquilo. Se ha observado que estos habitantes, sean las que fueren sus disensiones con los españoles, serán siempre enemigos de todos los extranjeros.

Si este odio dimana de superstición ó de la sangre morisca que corre por sus venas, no es por desgracia menos sensible que la mayor parte, estando empapada en sangre africana, se manifiesta muchas veces ser un pueblo que tiene todos los vicios de los españoles, pero ninguna de sus virtudes.

Las leyes republicanas son liberales; pero su ejecución está confiada á gente de la antigua escuela, y la costumbre es una segunda naturaleza. Lo cierto es, que aquí todos hacen lo que pueden para dañar y molestar á los extranjeros, siendo los clérigos sus principales promovedores (1).

Los robos son diarios, y sobre todo de noche, forzando las cerraduras de los almacenes, y los robados son particularmente los extranjeros.... Si vd se va á quejar á la autoridad, no responde otra cosa que la de que le presenten los delincuentes.... Ha llegado este caso, y los absuelve ó se reduce el castigo á tres días de arresto. Es decir, que el robo, el asesinato y toda violencia, se hallan sin juez que los averigüe y castigue, como el que se queje sea extranjero (2).

El 8 del corriente hubo una revolución á tres leguas de Caracas, en la que los revolucionarios gritaban francamente *viva España y mueran los extranjeros*. No dudamos ya que esta opinión, de que debemos ser víctimas, es general en toda la república; y si los negros consiguen apoderarse de las armas que había en *Peitare*, comienza el degüello por los que se hallan en Caracas. Por fortuna fueron rechazados después de cuatro horas de combate, y sentenciados á muerte los que quedaron heridos; pero esto encenderá mas su cólera, y al fin vendremos á ser víctimas de su ferocidad.

Se ha tratado de armar todos los blancos; pero los hijos del país han dicho que no quieren exponerse á fatigas, pues que con ellos no va nada: en esta y otras disposiciones, suponemos que están de acuerdo blancos, negros, zambos &c. con algunos españoles, y sobre todo los clérigos, para que todas las consecuencias de esta revolución recaigan contra los extranjeros.

Madrid 9 de Marzo.

A propuesta del conde de los Andes, virey del Perú, se ha dignado el REY nuestro Señor nombrar para la intendencia de Tarma al coronel D. Domingo Jimenez; para una plaza de contador mayor del tribunal de Cuentas de Lima al de las cajas de Potosí D. Josef María Sanchez Chaves, confiriéndole al propio tiempo honores de intendente de provincia: para la plaza de ministro contador de las cajas de Huamanga al oficial mayor de ellas D. Josef del Pozo; para la administración de Rentas del Cuzco á D. Josef de Elizalde; para la de la aduana de Puno á D. Francisco Garcés; para la plaza de segundo vista de la aduana de Lima á D. Ignacio Gonzalez; para la plaza de contador

(1) Malos enemigos tenéis, pero ¿cómo os han de querer bien los que defienden una religion que vosotros despreciais? Empobrecer espiritual y temporalmente á sus conciudadanos es á la verdad insufrible!

(2) El *Courier* está bastante afligido con estas noticias: no las esperaba de sus clientes los colombianos.

Real de diezmos de aquella capital á D. Simon Solar; para la administración de la aduanilla del Callao á D. Manuel Josef Dominguez; y para otra plaza de cabo del resguardo de la misma capital á D. Justo Pastor Maldonado; todos los cuales servian respectivamente en calidad de interinos dichos destinos en virtud de nombramiento del expresado Virey. También se ha dignado S. M. confirmar en el empleo de intendente de la provincia de la Paz, para que fue nombrado por la Regencia del Reino, á D. Antonio Zubiaga; y en atención á los servicios y circunstancias de D. Antonio Garfias, D. Ramon del Valle Gonzalez y D. Ramon de la Sierra Madrazo, se ha servido también conferirles al primero la dirección de tabacos y deinas rentas unidas del Perú; al segundo la comandancia del resguardo del Callao, y el tercero la administración de Rentas de Ica.

Concluyen las causas de la Comision militar ejecutiva de Castilla la Nueva.

Vicente Oroz, natural de Zaragoza, y Saturnino Espinosa, vecino de las Peñas de S. Pedro, procedente el primero de las hordas constitucionales, y posteriormente de los cuerpos disueltos, convencido de haber pronunciado en la madrugada del 1.º de Agosto del año anterior en la villa de Alcaráz las horribles expresiones de *miera el Rey, mueran los consejeros y mueran también la Reina y viva Riego*, con otras subversivas, en todo lo cual se afirmó, fue condenado en 5 del referido Febrero á la pena de ser pasado por las armas, que sufrió el 12 del mismo, presenciandola el Saturnino Espinosa, á que fue sentenciado, además de 10 años de presidio con retencion, por haberse asociado con aquel en el acto de sus delitos.

María Morales, natural de esta corte, acusada de complicidad en cierto robo ejecutado en la casa de D. Francisco Saenz Ruiz, vecino de esta corte; y no hallándose probado el delito por el que ha sido procesada, vista y fallada la causa en 8 de dicho mes, resolvió el consejo ponerla en libertad, sin que la sirva de nota la prision sufrida ni formación de autos.

Resumen general de las causas falladas y sobreesaidas desde la instalacion de esta Comision en Enero del año próximo pasado de 1824.

Falladas por los presidentes anteriores hasta fin de Mayo del referido año.....	26
Idem sobreesaidas en dicho tiempo.....	21
Falladas por el general presidente actual desde 1.º de Junio del año anterior hasta el 8 de Febrero del corriente 1825.....	83
Idem sobreesaidas en dicho tiempo.....	146
Suman todas.....	276

Concluye el artículo de la gaceta del Sábado 5 del corriente.

Cuzco Junio 5 de 1824. Deseoso este superior gobierno de impulsar la circulación de numerario y evitar que los pueblos se resentan de ella, en cuanto lo permitan las circunstancias políticas del Perú, cuya tranquilidad y prosperidad han sido y son los objetos de su constante desvelo, y que los extranjeros la impidan, ya extrayendo el que está en giro, ya las platas que compran á ínfimos precios, y con cuyo reprobado comercio quitan y concluyen con la subsistencia vivificante del estado; resolvió en Diciembre de 1823 que se trasladasen á esta capital todas las máquinas de la Real casa de moneda de Lima que se extrajeron cuando el ejército Real la evacuó en Julio del mismo por la nueva agresion cometida en la costa del Sud por los enemigos. Luego que regresó de la campaña se dedicó á vencer todos los obstáculos casi insuperables que ofrecia la empresa: la constancia en ella los ha hecho desaparecer, y el Cuzco se ve hoy con una casa de moneda constituida con todos sus elementos, y sin que le falte artículo alguno de los necesarios para su giro, habiendo suplido la Real Hacienda las erogaciones indispensables para su plantificación. Mas todo será inútil si los azogueros y rescatadores no se prestan con una decidida confianza á presentar en ellas sus pastas para la amonedacion, bajo la seguridad de que sus valores les serán reintegrados (sean cuales fueren las urgencias del erario) religiosamente, y sin otra demora que la que demandan las labores de las platas hasta que se pongan en estado de amonedarse: bajo tal principio, que será observado con toda la buena fe que ha distinguido y caracterizado sus resoluciones, vengo en determinar:

1.º Todas las personas que tengan barras ensavadas y diezmadas, piñas ó bajilla de plata detenidas en su poder por no ha-

berlas podido remitir á la casa de moneda de Lima para cambio, las presentarán en la de esta capital ó la del Potosí, y ensayadas en ella se les expedirá por la contaduría el correspondiente libramiento, que será cubierto por la tesorería, tan luego como se verifique la rendición de ellas, sin demora, y bajo responsabilidad del gefe de la oficina que la causare.

2.º Si algun interesado, á pesar de las formalidades prevenidas, prefiriese entregar sus barras en cajas generales, serán admitidas por los señores ministros de ellas, y franqueando á los dueños el resguardo correspondiente las introducirán por cuenta de la Real Hacienda en la casa, quedando aquellos obligados al pago de las diferencias que tuvieren por ley y peso.

3.º La Real Hacienda se constituye responsable á la satisfacción de las que se entregaren en sus arcas, y si fuese en oportunidad de que exista metálico en ella, se abonará en el acto su valor en el todo ó parte á los dueños sin esperarse las rendiciones.

4.º En conformidad de lo prevenido en el decreto de 6 de Marzo último, expedido para el exterminio del ilícito comercio de plata en piña y barras, se abre el rescate en las cajas generales del reino y principales de las provincias, según lo dispuesto en el art. 2.º de él; pero como en la concurrencia de pastas que puede suceder que no haya el metálico suficiente para su pago, se verificará este de las primeras entradas de las tesorerías, con preferencia á todo otro, y sin que los Sres. intendentes ni ministros bajo su responsabilidad puedan proceder á hacerlo, ínterin que no conste no deberse cantidad alguna por razon de rescate, dando el resguardo ó resguardos debidos á los interesados.

5.º No es de esperarse que en vista de tales seguridades conserve persona alguna la mas pequeña desconfianza; y así como el Gobierno cumplirá exactísimamente lo dispuesto en los artículos anteriores, cuenta de igual modo que todos concurren á la perfeccion de una obra que tantas utilidades ha de proporcionarles, pero si contra sus deseos é intenciones se supiere que algunos continuando en sus rezelos, ó por otras particulares miras, no presentan las pastas que tuvieren, además de incurrir en el desagradado del gobierno y considerárseles como poco adictos á la causa del Rey, se les recogerá y satisfará su valor con postergacion á los que las presentaren inmediatamente.

6.º Todas las platas que se encontraren caminando en direccion opuesta á la demarcada en el art. 6 del citado decreto de 6 de Marzo, serán irremisiblemente decomisadas por la vehemente presuncion de que se conducen á negociarlas con los extrangeros; entendiéndose esta prohibicion aun con las que caminaren con las seguridades que las leyes previenen, pues así se distraen de las casas de moneda, en las que son tan necesarias para el fomento de la amonedacion.

7.º Los Sres. intendentes dedicarán su zelo á impedir toda conduccion de platas á otros puntos que no sean los demarcados en el artículo citado, haciendo los mas estrechos encargos y conminaciones á los administradores de aduanas y resguardos para que llenen las intenciones de este superior Gobierno, que castigará con la pena de privacion de empleo cualquier disimulo ú omis on que se probe. Imprímase, publíquese y circúlese para que llegue á noticia de todos y nadie pueda alegar ignorancia. = Serna. = Eulogio de Santa Cruz.

Por tanto debia de mandar y mando que ambos decretos preinsertos se publiquen por bando en la forma acostumbrada en esta capital, y en todas las de provincia y partido de este virreinato, imprimiéndose para este fin el competente número de ejemplares y circulándose á los Sres. gobernadores intendentes, quienes los comunicarán á los subdelegados y demas personas que convenga. Dado en el Cuzco á 29 de Junio de 1824. = Josef de Laserna. = Eulogio de Santa Cruz, secretario interino del virreinato. = Es copia. = Eulogio de Santa Cruz.

#### AVISO OFICIAL

Habiendo resuelto el Rey nuestro Señor que para la mas perfecta uniformidad de instruccion en la carrera de las armas se establezca por ahora en Segovia, bajo la direccion del teniente general marqués de la Reunion de Nueva-España, un colegio general militar en los términos y forma que previene el reglamento aprobado por S. M. en 20 de Diciembre próximo pasado; y deseando al mismo tiempo S. M. que los jóvenes que se dediquen á tan gloriosa carrera empiecen desde luego su instruccion religiosa y facultativa, se ha servido señalar el día 1.º de Mayo del presente año para la apertura de dicho colegio, con el fin de

evitar el atraso y la inaccion tan perjudicial á que se hallan expuestos.

Lo que se avisa al público por medio de este anuncio, para que los que deseen obtener plaza de cadete en el expresado colegio, acomodándose las condiciones que establece el reglamento del mismo, que se halla venal en la imprenta Real, dirijan sus instancias al General director residente en esta corte á la mayor brevedad, para que puedan observarse las formalidades prescritas para su aprobacion y admision.

#### CAMBIOS DEL DIA 9.

Londres.....	37½ á ½.
Paris.....	15 12.
Amsterdam.....	00
Hamburgó.....	00
Génova.....	00
Cádiz.....	½ por 100 daño.
Sevilla.....	¾ á 1 idem.
Valencia.....	¾ idem.
Barcelona á rs. vn.....	00
Idem á pesos fuertes.....	¾ beneficio.
Málaga.....	1 á 1½ daño.
Coruña.....	¾ idem.
Bilbao.....	par.
Zaragoza.....	¾ daño.
Vales comunes, Setiembre.....	14½ valor.
No consolidados.....	13 idem.
Consolidados.....	27 á 28 idem.
Intereses de vales.....	4 idem.

#### ANUNCIOS.

Por providencia del Sr. Galindo, teniente primero corregidor de esta corte, se cita y emplaza á los herederos de D. Josef Garcia Eulate (que en el año de 1787 estaba agregado en clase de teniente de caballería al estado mayor de esta plaza), los de D. Antonio Martinez y de sus respectivas mugeres, á quienes legó en dicho año, y en clase de usufructuarios 19 acciones del banco de S. Carlos el mariscal de campo D. Vicente Pierra Santa, conde del mismo título; para que en el término de 30 dias, contados desde esta publicacion, comparezcan por sí ó por medio de procurador á deducir el derecho que puedan tener á los intereses de dichas acciones ante dicho Sr. juez y escribanía de Sancha; bajo apercebimiento de que no concurriendo les parará el perjuicio que haya lugar.

Vida y excelencias de S. Josef, expuesta en novena. Va añadida al fin la devocion para el dia 19 de cada mes, y adornada con una lámina fina. Véndese á 8 rs. en pasta en las librerías de Escribano y de Villa.

Catecismo de la doctrina cristiana del Padre Ripalda, con oraciones para oír misa, orden de ayudarla, ofrecimiento del rosario, y cuatro tratados devotos, con otras oraciones útiles para los niños. Un tomo en 8.º de letra gruesa y hermoso papel. Se hallará á cuatro rs. en pergamino y seis en pasta en la librería de Cuesta, frente á las Covachuelas.

Meditaciones sobre los Novísimos, repartidas por los dias del mes, con la regla para vivir bien en todo tiempo. Oraciones para confesar y comulgar, y los actos de fe: por el P. Pinamonte, de la Compañía de Jesus: un tomo en 12.º Se hallará á seis rs. en pasta en la misma librería.

Historia razonada de la gloriosa revolucion de España contra el tirano Napoleon. Comprende los principales sucesos del reinado del Sr. D. Carlos IV; y los ocurridos desde 1807 hasta que entró en Madrid el Sr. D. FERNANDO VII el 13 de Mayo de 1814: cuatro tomos. Se vende en las librerías de Perez, Collado y Razola.

Mis dudas en el presente asunto de los Jesuitas: papel impreso en Francia, y traducido ahora al castellano con este epígrafe: *Decipimur specie recti*; el cual indica bastante el objeto del autor, y el juicio que sus justas dudas hacen formar de este sabio instituto. Se vende en la librería de la viuda de Cruz á cuatro rs.

Instruccion y ordenanza de lo que deben practicar en el servicio y ejercicio de sus empleos los Comisarios ordenadores y de Guerra del ejército. Véndese en el despacho de la Imprenta Real á tres rs. en rústica y 6 en pasta.